## La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 3º, de la Ley provincial Nº 69, por el siguiente texto:

"a) Administrar y explotar los servicios prestados por sí o por terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción;".

Artículo 2º .- Sustitúyese el inciso h), del artículo 6º, de la Ley provincial Nº 69, por el siguiente texto:

"h) privatizar total o parcialmente los servicios a los buques, a las cargas y a los usuarios, así como el uso de instalaciones, tierras, bienes y equipamientos; previa aprobación de la Legislatura Provincial, quien deberá sancionar la ley correspondiente que así lo autorice;".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2003.

JESUS CORT tario Legislativo

Leg ANGELICA GUZMAN

Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

5 ENE. 2004

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEERTO E. LAS CASAS Jefa Dpto. Despacho General ).G.D. - S.L. y T.

's Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"